

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE EXPLOTACION DE SODAS COMEDOR CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y BLANCA ESTRELLA BOLAÑOS CARMONA.-**

Entre nosotros, **ESTEBAN BRENES CASTRO**, mayor, casado dos veces, Doctor en Economía Agrícola, vecino de San Rafael de Escazú, cédula de identidad número 1-485-283, según Decreto Ejecutivo de Nombramiento No. 26844-P de 8 de mayo de 1998, publicado en La Gaceta No. 88 del mismo día y año, en adelante denominado EL MINISTERIO y **BLANCA ESTRELLA BOLAÑOS CARMONA**, mayor de edad, casada, comerciante, vecina de Fátima de Desamparados, San José, 300 metros al norte y 100 al oeste de la Iglesia Evangélica, cédula de identidad número 3-247-407, en su condición de persona física, en adelante denominada LA PRESTATARIA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios – Explotación de dos Sodas Comedor de EL MINISTERIO, ubicadas una en las instalaciones del mismo en Sabana Sur, antiguo Colegio La Salle y la otra en las Instalaciones de EL MINISTERIO de la Dirección de Protección Fitosanitaria (Servicio Fitosanitario del Estado), en el Barreal de Heredia, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y disposiciones:

**PRIMERA.-** Que EL MINISTERIO tramitó la Licitación Pública No. 015-99 “Concesión y Explotación de dos Sodas-Comedor”, la cual por Resolución de Adjudicación LPU No. 015-99 YLR, de la Proveduría Nacional de las nueve horas del 23 de julio de 1999, se adjudicó la misma a LA PRESTATARIA, acto debidamente publicado en La Gaceta No. 149 del 3 de agosto de 1999, mismo que se encuentra firme.

**SEGUNDA.-** Forman parte integral del presente Contrato, los antecedentes de la Licitación Pública No. 015-99, el Cartel del Concurso y la Oferta presentada por LA PRESTATARIA.

**TERCERA.-** EL MINISTERIO para los efectos del cumplimiento del objeto del presente contrato, se compromete a:

- a) Facilitar los locales destinados para brindar los servicios de soda-comedor a los funcionarios. Los locales se otorgan en uso exclusivo a LA PRESTATARIA, la cual no podrá facilitar su uso a ninguna persona ni variar el destino de los mismos, y se entregan en buen estado de conservación y limpieza, debiendo LA PRESTATARIA mantenerlos en ese estado y entregarlos en las mismas condiciones al momento en que finalice la relación, salvo el deterioro normal que el uso y el transcurso del tiempo ocasionen.

- b) Los locales anteriormente señalados, los entrega EL MINISTERIO a LA PRESTATARIA, provistos con los mobiliarios y equipos respectivos, los cuales serán entregados conforme los inventarios que se levanten y quedarán formando parte integral de este contrato.

Los mobiliarios, los equipos respectivos, el equipo de cocina, así como las estructuras son propiedad de EL MINISTERIO, el cual los otorga a LA PRESTATARIA en concesión, los cuales deberá devolverlos en las mismas condiciones en que los recibe y completos, de conformidad con los inventarios que se levanten. Cualquier faltante de mobiliario y equipo que pudiere resultar, LA PRESTATARIA deberá reponerlo en forma inmediata por otro de su misma especie y calidad o pagar el valor de reposición de los mismos, según le sea fijado por EL MINISTERIO.

- c) EL MINISTERIO cubrirá los gastos correspondientes a los servicios de energía eléctrica, agua y el uso de una extensión de teléfono de las líneas internas de EL MINISTERIO y la cual no tiene acceso o salida directa a las líneas telefónicas del ICE, que servirá únicamente para facilitar la prestación del servicio de soda-comedor a los funcionarios de la Institución.
- d) A efectuar y solicitar análisis microbiológicos que certifiquen la calidad e inocuidad de los productos perecederos, que se utilicen como materias primas.
- e) A efectuar de forma periódica, supervisiones a los productos terminados, utensilios, superficies de trabajo, entre otros, para garantizar la adecuada manipulación de los mismos.
- f) A realizar fumigaciones en el área de las sodas, como medida sanitaria de naturaleza preventiva, lo cual se comunicará con la antelación necesaria a LA PRESTATARIA.
- g) A realizar cuando lo considere necesario revisión de los precios y calidad de los alimentos expendidos por LA PRESTATARIA, la cual deberá corregir las deficiencias detectadas en forma inmediata.
- h) A designar y comunicar a LA PRESTATARIA la persona que fungirá como Administrador del Contrato, por parte de la instancia administrativa competente de la Institución.
- i) A efectuar según su determinación encuestas periódicas relativas a la forma de prestación del servicio por parte de LA PRESTATARIA y comunicarlas a la misma.

**CUARTA.-** LA PRESTATARIA para la prestación de los servicios, se obliga a:

- a) Prestar los servicios de soda en forma regular y no suspenderlos salvo fuerza mayor o justa causa, debidamente comprobada. LA PRESTATARIA no podrá subcontratar, ni total ni parcialmente la realización de los servicios encomendados, ni ceder total o parcialmente el Contrato.
- b) Suscribir una Póliza de Seguro de conformidad con las recomendaciones específicas del Instituto Nacional de Seguros.
- c) A no variar los precios de los menús, ni de los artículos alimenticios, sin la autorización previa del Departamento Administrativo competente de EL MINISTERIO.
- d) A obtener y pagar el monto correspondiente a las patentes o permisos respectivos requeridos para la prestación de los servicios y funcionamiento de las sodas (municipales, salubridad, funcionamiento, etc.) que correrán por su cuenta.
- e) A asumir el costo y pago, así como la compra de los productos para la elaboración de los alimentos, también el pago del gas utilizado y el manejo de los equipos y utensilios y suministrar si fuera necesario menaje de cocina adicional.
- f) A acatar y cumplir las disposiciones y recomendaciones que dentro de su competencia, le establezca en su caso la Comisión de Salud Ocupacional de EL MINISTERIO, con el fin de mejorar o efficientizar los servicios que se prestan.
- g) A anunciar diariamente los menús que se ofrezcan y sus precios en un lugar visible.
- h) A Mantener el más estricto aseo e higiene en la limpieza de pisos y paredes, así como con los mobiliarios, equipos, vajillas y demás implementos usados en las sodas.
- i) A utilizar productos e ingredientes de muy buena calidad en la preparación de las comidas a elaborar para los menús. Los alimentos deberán mantenerse a la vista de los consumidores bajo el sistema de baño maría estilo buffet u otro mecanismo idóneo para tales fines
- j) A brindar un buen servicio a los usuarios, con excelente trato, el cual será eficiente, rápido y esmerado.

- k) A prestar los servicios de soda-comedor, de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., ofreciendo diariamente el servicio de desayuno, almuerzo y café. El servicio de almuerzo en cuanto a menús, deberá variarse diariamente, de acuerdo a las recetas estandarizadas y el ciclo de menú con las gramaturas establecidas y con el suministro de las tres alternativas como plato del día y deberá presentarse al Departamento Administrativo competente de EL MINISTERIO y de la Dirección de Protección Fitosanitaria (Servicio Fitosanitario del Estado), los menús anticipados como mínimo de una semana, incluyendo los precios respectivos, de conformidad con los fijados.
- l) A contratar el personal idóneo para la prestación del servicio, el cual estará bajo su exclusiva responsabilidad laboral y cubierto por los seguros de ley, según corresponda, eximiéndose a EL MINISTERIO de cualquier responsabilidad por el mismo. El personal deberá contar con Carné de Salud al día o permiso respectivo vigente.
- m) A mantener el mínimo de personal requerido en el Cartel y establecido en su Oferta, empleando únicamente a personas que sean cuidadosas y competentes, obligándose a aumentar la cantidad del personal destacado para la prestación de los servicios, cuando de esto dependa garantizar la calidad, eficiencia y prontitud de los mismos, a petición y satisfacción de EL MINISTERIO.
- n) A remover inmediatamente y sustituir a cualquier miembro de su personal destacado en los servicios de soda comedor, que no se ajuste a las buenas costumbres, la moral e incluso a la poca eficiencia, que tienda a desmejorar la calidad de los servicios que se prestan, a entera satisfacción de EL MINISTERIO.
- o) A suministrar a su personal el uniforme respectivo para la prestación del servicio, tanto para mujeres como para hombres, de conformidad con lo establecido en el Cartel y su Oferta y hacer que su personal acate las obligaciones relativas al uso de dicho uniforme, así como las condiciones de higiene personal y presentación de los mismos.
- p) A mantener en las Instalaciones de los servicios de alimentación, un botiquín básico de primeros auxilios, según las regulaciones existentes en la materia.
- q) A mantener y devolver al término del Contrato los equipos y locales de EL MINISTERIO facilitados para la prestación de los servicios en las mismas condiciones en que le fueron otorgados, debiendo velar por la conservación del equipo y los locales, obligándose a reparar los daños que se causen por su uso inadecuado.

- r) A realizar la reparación, mantenimiento correctivo y preventivo de los equipos utilizados en la prestación de los servicios, asumiendo el costo de tales gastos. Los activos y equipos no podrán ser movilizados fuera de las instalaciones de las sodas, sin previa autorización del Departamento Administrativo competente de EL MINISTERIO o de la Dirección de Protección Fitosanitaria (Servicio Fitosanitario del Estado).
- s) A reponer por otros de sus mismas características, o cubrir la reparación de aquellos equipos que por culpa de su personal se les causare algún daño, de conformidad con los facilitados por la Institución para el desarrollo de sus actividades.
- t) A solicitar de previo el visto bueno del Departamento Administrativo competente de EL MINISTERIO o de la Dirección de Protección Fitosanitaria (Servicio Fitosanitario del Estado) en caso de que necesite reacondicionar las sodas, cuyos gastos correrán por su cuenta. Las mejoras que realice y los materiales que incorpore a los locales como consecuencia del reacondicionamiento, pasarán a ser propiedad de EL MINISTERIO al término del Contrato, sin que ese tenga que pagar suma alguna por ello.
- u) A no expender bebidas alcohólicas ni cigarrillos, producto de la naturaleza de los servicios a prestar.
- v) A costear para sus empleados un curso de higiene y manipulación de alimentos, así como uno sobre manejo de extintores, impartidos por empresas o entidades competentes. Los originales y fotocopias de los certificados de participación a estos cursos, se presentarán a conocimiento del Administrador del Contrato.

**QUINTA.-** LA PRESTATARIA pagará por derecho de explotación de los servicios de soda-comedor la suma total de ø100.000.00 (cien mil colones) mediante depósito por mes vencido, según los procedimientos aplicables que le determine EL MINISTERIO.

**SEXTA.-** Para efectos de reajustes de precios en los servicios objeto del presente Contrato, las partes aplicarán la fórmula matemática de reajustes de precios, debidamente establecida en el Cartel de la Licitación.

**SETIMA.-** De conformidad con las obligaciones establecidas a LA PRESTATARIA y aceptadas por ella en la Licitación objeto de los servicios adjudicados, el incumplimiento de las mismas dará lugar y facultará a EL MINISTERIO a imponer las correspondientes multas y sanciones, con garantía del debido proceso y derecho a la defensa, de conformidad con lo estipulado seguidamente:

- a- LA PRESTATARIA se compromete en forma expresa e irrevocable, a no variar los precios autorizados por EL MINISTERIO y que corresponden a los artículos que integran los menús, así como sobre aquellos productos cuyo precio no está autorizado.

El incumplimiento de este compromiso, será sancionado con la imposición de multa, cuyo cobro será por el monto de ø10.000.00 (diez mil colones) la primera vez, ø20.000.00 (veinte mil colones) la segunda y la tercera facultara a EL MINISTERIO a rescindir el contrato.

- b- Por la alteración de documentos requeridos para el cálculo de precios, podrá EL MINISTERIO rescindir el contrato, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades penales que pudieran existir.
- c- Por no respetar los horarios de servicio establecidos, se cobrará una multa de ø30.000.00 (treinta mil colones), la primera vez y ø50.000.00 (cincuenta mil colones) la segunda y la tercera facultara a EL MINISTERIO a rescindir el contrato.
- d- En caso de que existan perdidas o faltantes de equipo, utensilios, mobiliario, menaje o cualquier otro artículo dado por EL MINISTERIO, para los servicios de soda comedor y previa comprobación de que el responsable es LA PRESTATARIA o cualquiera de los integrantes del personal a su cargo, se le cobrará a LA PRESTATARIA el valor actual equivalente a lo faltante o perdido, así como el pago de una multa de ø25.000.00 (veinticinco mil colones), la primera vez, ø50.000.00 (cincuenta mil colones), la segunda y la tercera facultara a EL MINISTERIO a rescindir el contrato.
- e- Se rescindirá el contrato en forma inmediata:
  - 1- Si se comprueba la utilización de las instalaciones, equipos y materiales suministrados por EL MINISTERIO, para fines distintos al objeto del presente contrato.
  - 2- Si se comprueba la venta de bebidas alcohólicas o cigarrillos.

- f- LA PRESTATARIA está obligada a velar que el personal a su cargo, destacado en las sodas, tengan el respectivo carne de salud, y que el mismo se encuentre vigente.

De incumplir esta obligación se aplicara una multa cuyo monto a pagar será de ø5.000.00 colones diarios por cada empleado y cada día que transcurra a partir del momento de ser detectada la omisión, hasta la fecha del día anterior en que se subsane el incumplimiento.

- g- Por servir menor cantidad de alimentos, que las autorizadas en los patrones de menús, o por incumplimiento en las condiciones del mismo, se cobrará una multa de ø10.000.00 (diez mil colones), la primera vez, ø25.000.00 (veinticinco mil colones), la segunda y la tercera facultara a EL MINISTERIO a rescindir el contrato.
- h- Por no contar con el personal ofrecido en su plica o exigido, se multará con ø25.000.00 (veinticinco mil colones), la primera vez, ø50.000.00 (cincuenta mil colones) la segunda y la tercera facultara a EL MINISTERIO a rescindir el contrato.
- i- Los productos para consumo deberán ser inocuos (que no causen daño), de comprobarse lo contrario se sancionará a LA PRESTATARIA mediante el cobro de una multa de ø50.000.00 (cincuenta mil colones), la primera vez, ø75.000.00 (setenta y cinco mil colones), la segunda y la tercera vez facultara a EL MINISTERIO a rescindir el contrato.
- j- EL MINISTERIO se reserva el derecho de someter a valoración de los usuarios, la calidad de los servicios que brinda LA PRESTATARIA, para lo cual utilizará métodos que se consideren convenientes y si de la muestra obtenida, se desprenda que el 80% de la misma, califica los servicios como de mala calidad, se multará a la misma con el pago de ø25.000.00 (veinticinco mil colones) la primera vez, ø40.000.00 (cuarenta mil colones), la segunda y la tercera ocasión facultara a EL MINISTERIO a rescindir el contrato.
- k- Es responsabilidad del concesionario acatar y cumplir según lo establece la Ley sobre Obligaciones Obrero Patronales y suscribir la Póliza de Riesgos de Trabajo, en relación con el personal a su cargo destacado en la soda. El incumplimiento de esta responsabilidad facultara a EL MINISTERIO a rescindir el contrato.

**OCTAVA.-** EL MINISTERIO en circunstancias especiales podrá requerir de LA PRESTATARIA, brindar el servicio los días sábados, domingos o feriados, o después de las horas fijadas entre semana, para lo cual el Departamento Administrativo competente o las autoridades pertinentes lo comunicarán con la antelación debida.

De igual manera EL MINISTERIO se reserva el derecho de uso de las instalaciones de las sodas-comedores, para reuniones propias de la Institución, sean eventos culturales o de trabajo o de cualquier índole, siempre y cuando no entorpezcan seriamente la prestación de los servicios y sean comunicados con la debida antelación a LA PRESTATARIA por el Departamento Administrativo competente de EL MINISTERIO o las autoridades pertinentes. Estas actividades se realizarán bajo la responsabilidad de los usuarios y de EL MINISTERIO, debiendo responderse frente a LA PRESTATARIA por los bienes de su propiedad, de producirse algún faltante, para lo cual la misma deberá presentar y entregar un inventario de sus bienes y mantenerlo actualizado, al Departamento Administrativo competente de EL MINISTERIO o administración de la Dirección de Protección Fitosanitaria (Servicio Fitosanitario del Estado).

Asimismo, los funcionarios y empleados de EL MINISTERIO que lo deseen podrán hacer uso de las instalaciones de las sodas-comedores sin realizar ningún consumo, siempre y cuando ello sea para ingerir sus alimentos o no perjudiquen con su permanencia la prestación de los servicios.

**NOVENA.-** Durante las horas dispuestas por EL MINISTERIO para la alimentación de sus empleados se deberá dar prioridad a éstos en la prestación de los servicios.

**DECIMA.-** EL MINISTERIO se reserva la posibilidad de variar o trasladar la ubicación de las sodas a otras u otra estructura diferente de las que ahora existen, para lo cual LA PRESTATARIA acepta la posibilidad de dicho traslado, siempre y cuando se le respete las mismas condiciones en que se inicio la relación.

**DECIMA PRIMERA.-** El plazo del presente contrato será de un año calendario, contado a partir del refrendo Contralor, prorrogable automáticamente por períodos iguales, hasta un máximo de cuatro años, si ninguna de las partes contratantes indicasen su interés de finalizar la relación, dando aviso por escrito y constancia con una antelación no menor de tres meses a la fecha del vencimiento de cada período anual.

Queda a salvo la facultad administrativa de rescisión unilateral o por el incumplimiento a sus obligaciones y deberes por parte de LA PRESTATARIA, según lo establecido en las Cláusulas Cuarta, Séptima y Décima Segunda.

El presente Contrato requerirá el refrendo del Ente Contralor, momento a partir del cual iniciará su vigencia.

**DECIMA SEGUNDA.-** El incumplimiento por parte de LA PRESTATARIA a cualquiera de las cláusulas del presente contrato y expresamente a sus obligaciones, de conformidad con el mismo, el Cartel de la Licitación y su Oferta, facultará a EL MINISTERIO a rescindir el presente contrato, previa comunicación a la misma y garantía del debido proceso. De igual manera podrá EL MINISTERIO aplicar las multas y sanciones expresamente establecidas en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

La rescisión del contrato bajo las causas indicadas, lo será sin responsabilidad alguna para EL MINISTERIO.

No se estima el presente contrato para efectos fiscales, por la naturaleza de la contratación.

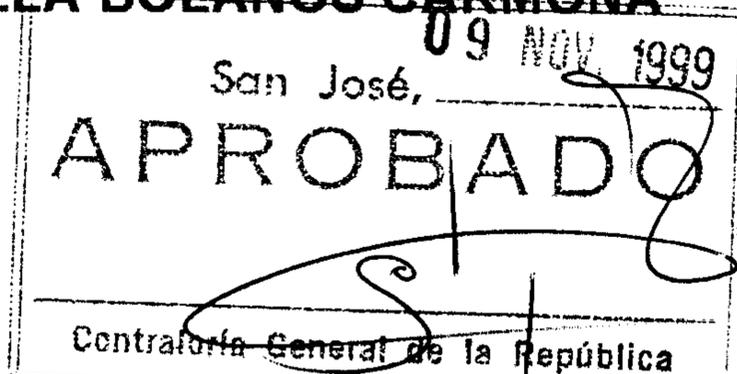
Leído lo anterior y estando conformes las partes, lo aprobamos y firmamos en la Ciudad de San José, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.-



**ESTEBAN R. BRENES**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**



**LA PRESTATARIA**  
**BLANCA ESTRELLA BOLAÑOS CARMONA**



**CONTRATO CT-06-99 - EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SODA COMEDOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, OFICINAS CENTRALES Y BARREAL DE HEREDIA**

"Este contrato se refrenda conforme a los términos y condiciones del oficio 12906 que queda aquí incorporado"